



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 12 de septiembre del 2021, entre los clubes C. y D. Leonesa S.A.D. y Athletic Club "B", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C. Y D. LEONESA S.A.D.

Amonestaciones:

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

1ª Amonestación a **D. Cristian Galas Nebot**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Aaron Piñan De La Fuente**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Daniel Eduardo Sotres Castañeda**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Marc Rovirola Moreno**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el C y D Leonesa, SAD, respecto de su jugador don Marc Rovirola Moreno, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Primero.- D. Felipe Llamazares Díez, como Director General del Club Cultural y Deportiva Leonesa S.A.D, en relación con los hechos que relata el árbitro en el acta del partido, muestra su disconformidad con lo expuesto en la misma en cuanto a la tarjeta amarilla que se dice fue exhibida en el minuto 71 al jugador número 6 del citado Club D. Marc Rovirola Moreno.

En efecto, en el acta consta en el apartado de amonestaciones que en el minuto 71, *el jugador (6) Marc Rovirola Moreno, fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón cortando un ataque prometedor.* Y de acuerdo con lo manifestado por el citado Club, ratificado por la documentación gráfica como prueba aportada, se constata el error del árbitro al consignar el minuto 71, cuando realmente la amonestación se produjo en el minuto 80:52, aunque como bien se indica en las





Resolución de Competición

alegaciones, la tarjeta amarilla se le muestra en el minuto 82:25.

Segundo.- En el presente supuesto, aún admitiendo que el árbitro se ha equivocado al consignar en el acta el minuto en que exhibió la tarjeta amarilla, produciéndose una diferencia aproximada de 10 minutos, es decir, que podría haberse equivocado únicamente en este aspecto, tal situación no desvirtúa lo realmente esencial, cual es que el jugador Sr. Rovirola Moreno derribó a un contrario en la disputa del balón al cortar un ataque prometedor, motivo por el cual fue objeto de tarjeta amarilla, situación que sin duda conduce a rectificar el minuto en que tal hecho se produjo, pero sin modificar los sustancial del hecho, que no puede ser distinto a imponerle la sanción correspondiente por la actuación antirreglamentariamente producida

Suspensiones:

La expulsión directa durante el transcurso de un partido, cuando se trate de un médico, AY, ATS/DUE o fisioterapeuta de los equipos contendientes acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante cuatro partidos, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente (114.2)

Suspender por 4 partidos a **D. Francisco Javier Madinabeitia Mancebo (ATS o Fisioterapeuta)**, en virtud del artículo/s 114.2 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

ATHLETIC CLUB "B"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Antxón Jaso Zunzarren**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Juan Artola Canales**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

1ª Amonestación a **D. Youssouf Diarra**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Beñat Prados Diaz**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Mikel Cortazar Idiaquez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

